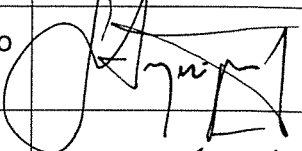
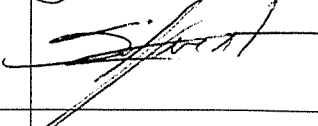




<b>A</b>	: <b>Jorge Antonio Apoloni Quispe</b> <b>Gerente General</b>
<b>c.c.</b>	: Presidencia del Consejo Directivo
<b>ASUNTO</b>	: <b>Comentarios al Proyecto de Ley N° 3141/2013-CR, "Ley que declara de interés público la implementación e instalación de sistema de bloqueadores de líneas telefónicas móviles (celulares) en los establecimientos penitenciarios y establece la sanción de reubicación a penales de máxima seguridad para los internos que delinquen".</b>
<b>FECHA</b>	: 13 de febrero de 2014

	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
<b>APROBADO POR</b>	Gerente de Asesoría Legal	L. Alberto Arequipaño Támara	
	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes Castañeda	
	Gerente de Fiscalización y Supervisión	Santiago Rojas Tuya	

## I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto expresar comentarios al Proyecto de Ley N° 3141/2013-CR - "Ley que declara de interés público la implementación e instalación de sistema de bloqueadores de líneas telefónicas móviles (celulares) en los establecimientos penitenciarios y establece la sanción de reubicación a penales de máxima seguridad para los internos que delinquen" (en adelante, el Proyecto de Ley); para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia del Consejo de



	<p>INFORME</p>	<p style="text-align: right;">853.2014</p> <p>Nº 033-GAL-GPRC-GFS/2014 Página : Página 2 de 4</p>
---	----------------	---

Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Nº 12-2007/PCM-DM-OCP<sup>1</sup> del 5 de marzo de 2007.

Cabe precisar que los alcances de los comentarios al Proyecto de Ley, plasmados en este informe, están relacionados a las competencias del OSIPTTEL.

## II. COMENTARIOS

A propósito del Proyecto de Ley, debemos señalar que en la actualidad el Gobierno está adoptando medidas cuya implementación supondría el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Proyecto. Puntualmente hacemos referencia a la propuesta del Consorcio PRISONTEC, conformado por las empresas GLOBAL CIRCUIT PERÚ E.I.R.L., GLOBAL CIRCUIT LTDA. y TELESERVICIOS POPULARES S.A.C., que presentó a PROINVERSIÓN la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad en las Prisiones".

Esta iniciativa privada plantea la implementación en treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios de nuestro país, de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como Wi-Fi.

El Comité de PROINVERSION en proyectos de infraestructura y servicios públicos sociales, minería, saneamiento, irrigación y asuntos agrarios – PRO DESARROLLO, mediante Acuerdo Nº 109-1-2013-IP Seguridad Tecnológica, adoptado en sesión del 23 de septiembre de 2013, ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante acuerdo adoptado en sesión del 27 septiembre de 2013, acordó declarar de interés el Proyecto contenido en la iniciativa privada bajo comentario.

En consecuencia, se considera recomendable que el Congreso evalúe si efectivamente es necesaria la disposición legislativa propuesta, teniendo en cuenta que PROINVERSIÓN, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario, ya viene tramitando el referido Proyecto de Inversión por el cual precisamente se instalarán sistemas de seguridad tecnológica en establecimientos penales para bloquear el acceso a los servicios de telefonía móvil, tal como está publicado en la página web de dicha entidad pública<sup>2</sup>.

De adjudicarse dicho Proyecto y luego de su implementación, recién se podrá conocer y evaluar que tan efectiva resultó la medida adoptada.

<sup>1</sup> Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

<sup>2</sup> <http://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyectoIP.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=7226&SEC=22>

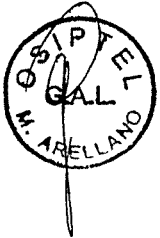


De otro lado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2011-JUS, que modificó el artículo 37° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, se dispuso, entre otros, el corte del servicio y/o bloqueo de los equipos terminales móviles por parte de las empresas operadoras, cuando constaten el uso prohibido<sup>3</sup> del servicio móvil, de acuerdo a los criterios establecidos por el OSIPTEL en la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de agosto de 2011, la cual se adjunta a este informe.

Esta es una medida complementaria a las que se encuentran vigentes o puedan adoptarse y si los bloqueadores resultaran suficientemente efectivos, en su oportunidad se podrá evaluar si dicha medida se mantiene o no.

### Consideraciones Adicionales

- Consideramos que una medida efectiva en la prevención de la comisión de delitos desde los centros penitenciarios, a la que hace referencia este Proyecto de Ley, sería establecer la obligación del Estado de incluir en el diseño de los centros penitenciarios que se construyan en el futuro, especificaciones técnicas para evitar que la señal móvil pueda ser utilizada por los internos de los mismos.
- Adicionalmente, si bien no se encuentran dentro del ámbito de las competencias del OSIPTEL las modificaciones planteadas al Código de Ejecución Penal, consideramos importante sugerir con respecto a la incorporación del artículo 24-A en el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, que en atención al Principio de Tipicidad, se establezcan expresamente aquellas conductas sancionables<sup>4</sup> al amparo de la falta disciplinaria descrita en el inciso 2 de este artículo, referida a incurrir en delitos que afecten la seguridad ciudadana.
- De otro lado, de determinarse que para la ejecución y consecución del objetivo propuesto se requiere el empleo de recursos públicos, correspondería incluirse en la exposición de motivos del Proyecto de Ley un análisis de costo-beneficio, conforme lo dispone el artículo 3°, numeral 3.1 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Finalmente, el texto del Proyecto debería contemplar –o disponer que el reglamento lo haga- las medidas a implementar para no afectar el derecho a comunicarse de los trabajadores de los establecimientos penitenciarios, o de toda aquella persona distinta de los reclusos y sus familiares que laboran o permanecen en los establecimientos penitenciarios.

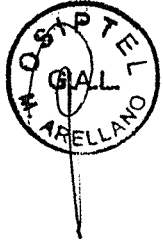


<sup>3</sup> Mediante el Decreto Supremo N° 006-2011-JUS se prohibió el ingreso y uso de equipos de telecomunicaciones en los centros penitenciarios, y se dispuso que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles procedan al corte del servicio y/o bloqueo de los equipos terminales móviles, cuando constaten el uso prohibido.

<sup>4</sup> Al respecto, el Código Penal, en el Título XII, solo regula los "Delitos Contra la Seguridad Pública": que agrupa los siguientes: delitos de peligro común, delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, delitos contra la salud pública y contra el orden migratorio.

### III. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe que contiene los comentarios al Proyecto de Ley N° 3141/2013-CR, "Ley que declara de interés público la implementación e instalación de sistema de bloqueadores de líneas telefónicas móviles (celulares) en los establecimientos penitenciarios y establece la sanción de reubicación a penales de máxima seguridad para los internos que delinquen", a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.



**CARGO**

853.2014

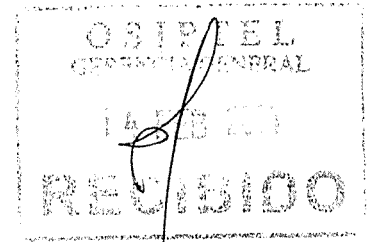
**INFORME N° 039 -GAL/2014**

**A** : JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

**DE** : L. ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA  
Gerente de Asesoría Legal

**ASUNTO** : Informe sobre comentarios al Proyecto Ley N° 3141/2013-CR, "Ley que declara de interés Público la implementación e instalación de sistema de bloqueadores de líneas telefónicas móviles (celulares) en los establecimientos penitenciarios y establece la sanción de reubicación a penales de máxima seguridad para los internos que delinquen".

**FECHA** : 14 de febrero de 2014



---

Mediante el presente documento adjunto el Informe N° 033-GAL-GPRC-GFS/2014 de fecha 13.02.2014 el cual fue modificado de acuerdo a lo solicitado.

Atentamente,

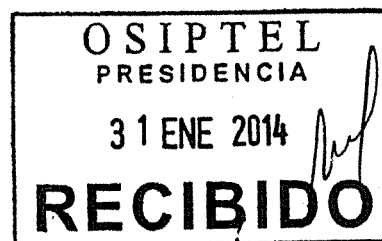


L. ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA  
Gerente de Asesoría Legal

Se adjunta lo indicado



INFORME N° 067 - GG/2014



A : Gonzalo Martín Ruiz Díaz  
Presidente del Consejo Directivo

De : Jorge Antonio Apoloni Quispe  
Gerente General

Asunto : Comentarios al Proyecto de Ley N° 3141/2013-CR

Ref. : Informe 020-GAL.GPRC.GFS/2014

Fecha : 31 de enero de 2014

---

Me dirijo a usted a fin de expresar la conformidad de la Gerencia General respecto a los comentarios al Proyecto de Ley N° 3141/2013-CR, "Ley que declara de interés público la implementación e instalación de sistema de bloqueadores de líneas telefónicas móviles (celulares) en los establecimientos penitenciarios y establece la sanción de reubicación a penales de máxima seguridad para los internos que delinquen."

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Jorge Antonio Apoloni Quispe". To the right of the signature is a circular stamp with the text "OSIPTEL" at the top and "GERENTE GENERAL" at the bottom. The signature overlaps the stamp.

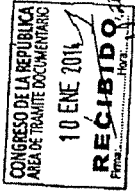
JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
GERENTE GENERAL







Proyecto de Ley Nº 3141/2013-CR



## PROYECTO DE LEY

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BLOQUEADORES DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES (CELULARES) EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y ESTABLECE LA SANCIÓN DE REUBICACIÓN A PENALES DE MÁXIMA SEGURIDAD PARA LOS INTERNOS QUE DELINQUEN.**

productos prohibidos y cámaras de video vigilancia, en los establecimientos penitenciarios del país.

**Artículo 2.- Introducción de la sanción de reubicación para los internos que delinquen al interior de los penales.**

Modifícase los artículos 24 y 27 del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto legislativo No. 654, e incorpórase el art. 24-A, que tendrán el siguiente texto:

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Perú Posible, a iniciativa del congresista JOSÉ LEÓN RIVERA, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37°, 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto:

### Clases de faltas disciplinarias

**Artículo 24.-** Las faltas disciplinarias se clasifican en **Muy graves**, graves y leves. Se sancionan sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

### Faltas disciplinarias Muy Graves

**Artículo 24-A.-** Son faltas disciplinarias Muy Graves:

1. Incurrir dentro de un establecimiento Penitenciario, en la Comisión de los delitos tipificados en la Ley No. 29867, Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la Seguridad en los centros de detención o reclusión
2. Incurrir en delitos que afecten la seguridad ciudadana.
3. Las demás que establezca el Reglamento.

### Sanciones disciplinarias

**Artículo 27.-** Sólo pueden imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

### FORMULA LEGAL:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BLOQUEADORES DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES (CELULARES) EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y ESTABLECE LA SANCIÓN DE REUBICACIÓN A PENALES DE MÁXIMA SEGURIDAD PARA LOS INTERNOS QUE DELINQUEN**

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de interés público y de carácter prioritario, la implementación e instalación de sistemas de bloqueo de líneas telefónicas móviles, sistemas de verificación electrónica corporal de





Reglamento de la República

- 1.- Amonestación.
- 2.- Privación de paseos o actos recreativos comunes, cuando corresponda hasta un máximo de treinta días.
- 3.- Limitación de las comunicaciones con el exterior hasta un máximo de treinta días.
- 4.- Privación de permisos de salida hasta un máximo de sesenta días.
- 5.- Aislamiento hasta un máximo de treinta días, salvo lo dispuesto en el artículo 33.
6. **Reubicación a penales de máxima seguridad u otros, en los casos que el interno incurra en faltas Muy Graves.**

### Artículo 3.- Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente norma.

Lima, 19 de Diciembre del 2013.

*[Handwritten signatures and stamps]*

**JOSE LEÓN RIVERA**  
 Diputado de la República  
 Grupo Parlamentario Perú Posible

**JOSE LEÓN RIVERA**  
 Director Pericial  
 Grupo Parlamentario Perú Posible

*[Other signatures and initials]*



Reglamento de la República

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución, por otra parte, establece una atribución genérica de competencia al Estado en materia de seguridad pública y, específicamente, atribuye a la Policía Nacional, la tarea de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana, garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, conforme lo establece el artículo 168° de la Constitución Política.

En ese reparto de funciones estatales, le corresponde al Sistema de Justicia integrado por el Ministerio Público y el Poder Judicial y la Policía Nacional, el juzgamiento de las conductas antisociales. Y el control de los penales es ejercido en la actualidad por el INPE y Policía Nacional.

Lamentablemente, nuestra realidad social y sobre todo penitenciaria, ha demostrado que el sistema penitenciario no ha sido ajeno al problema de seguridad ciudadana, sino todo lo contrario. Se ha demostrado palmariamente que los penales lejos de cumplir el rol de re-socialización que le encarga a dicho sistema, el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política:

#### Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima,

C. -PD.GCC.GAL.GPRC.GFS /2014

Señor  
**RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
Jr. Carabaya, Cuadra 1 S/N  
Lima.-

Ref.: Proyecto Ley N° 3141-2013-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Proyecto de Ley de la referencia, el mismo que declara de interés público la implementación e instalación de sistema de bloqueadores de líneas telefónicas móviles (celulares) en los establecimientos penitenciarios y establece la sanción de reubicación a penales de máxima seguridad para los internos que delinquen, a efectos de remitir a su Despacho la opinión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL sobre el citado Proyecto de Ley.

En ese sentido, adjunto a la presente comunicación copia del Informe N° 020-GAL-GPRC-GFS/2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, y la Gerencia de Fiscalización y Supervisión de nuestra institución.

Sin otro particular, le reitero los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Derivado a: <u>GAL</u>	
CC:	Reg.Saad
Atención	Informe <input checked="" type="checkbox"/>
Conocimiento	Comentarios
Preparar respuesta	Ayuda Memoria
Aprobado	Archivar
Revisar	AGENCI A.C.D.
Nota:	<u>Ampliación de informe</u>
Fecha:	



Adj.: Lo indicado



